

Santiago, doce de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1°. Que, en la presente investigación se han reunido, hasta ahora, los siguientes antecedentes relevantes: querella de foja 6, deducida por Isidoro Tohá González, contra todos quienes resulten responsables del homicidio calificado de su hermano José Tohá González, quien fue detenido el 11 de septiembre de 1973 en La Moneda, trasladado al Ministerio de Defensa y esa misma noche llevado a la Escuela Militar, el día 15 fue enviado a Punta Arenas y luego a Isla Dawson en calidad de detenido. A mediados de diciembre de ese año fue trasladado al Hospital Militar desde Punta Arenas en avanzado estado de desnutrición, donde estuvo durante dos semanas para ser devuelto a la Isla Dawson. El 2 de febrero de 1974 fue llevado a Santiago por el agravamiento de su salud, se le trasladó al Hospital de la Fuerza Aérea y después estuvo dos semanas detenido en calidad de incomunicado en el subterráneo de la Academia de Guerra Aérea. A fines de febrero fue llevado al Hospital Militar incomunicado, donde pudo ser visitado por su cónyuge y por el querellante. El 15 de marzo 1974 fue encontrado muerto, en suspensión incompleta al interior del closet de su habitación, el doctor Alfonso Chelén Araya, funcionario de Investigaciones que fue llamado al lugar concluyó que no podía tratarse de un suicidio y que había sido estrangulado; declaraciones de

Domingo Alfonso Chelén Araya de fojas 14, 708 y 2360, médico criminalista de la Brigada de Homicidios que acudió al Hospital Militar el 15 de marzo de 1974, vio sobre una mesa a los pies del catre una bandeja repleta de alimentos, el cadáver de la víctima con el hombro sobre una de las bandejas o repisas del closet, con su pie izquierdo delante del derecho, ambos flectados en el piso, su brazo izquierdo apoyado en una bandeja del closet y su cuello unido por su cinturón a un soporte que era una cañería que pasaba por el centro del maletero del closet, tenía su cara hacia arriba. Presentaba surco completo lo que está en contradicción con un ahorcamiento voluntario, lo que explica la ruptura por compresión de un quiste sebáceo que tenía el señor Tohá en la región cervical posterior. Al momento del examen, no llevaba más de 2 horas muerto. Asegura que la víctima fue asesinada por estrangulamiento y luego acomodada para simular suicidio, por la existencia de surco completo, la ruptura de un quiste sebáceo por compresión que no pasaría en un ahorcamiento, el estado físico en que se encontraba, y la mayor estatura de Tohá, si hubiese estado de pie y derecho, el soporte del vínculo o cinturón habría estado sobrepasado por su cabeza. Indica que ordenó que se tomaran fotografías del surco que presentaba el señor Tohá, las que jamás se presentaron al informe pericial, él concluyó que su muerte había sido obra de terceros por estrangulamiento con simulación de suicidio,

mientras el informe pericial consignó que su muerte fue por ahorcamiento de tipo suicida, informe que no quiso firmar ni redactó, tampoco sabe quién lo redactó. A los dos meses fue exonerado de su cargo; dichos de Isidoro Francisco Tohá González de foja 17, en que relata que vio a su hermano el 28 de febrero de 1974, éste le contó que era sacado para ser interrogado, afectándole el trato despectivo y acusaciones que herían profundamente su integridad. En un momento le dijo que sabía que lo iban a matar, que esperaba que fuera pronto. Se entrevistó con el doctor Patricio Silva para expresar su preocupación por su estado de salud y éste le dijo que su hermano optó por la política y su contingencia, por lo que ahora debe enfrentar sus consecuencias. No notó a su hermano depresivo ni angustiado, le preocupaba la situación del testigo y de la familia; parte policial de foja 23, sobre la efectividad de los hechos relacionados con la querella; informe de autopsia de José Tohá González de fojas 35 y 440, que concluye la causa de muerte como asfixia por ahorcamiento, el vínculo que produjo la constricción del cuello corresponde a una correa con nudo corredizo en su hebilla metálica, no existen huellas de violencias atribuibles a terceras personas, el occiso es de tipo leptosómico, con visceroptosis abdominal y marcada desnutrición, se trata de una muerte suicida; querella criminal de foja 44, interpuesta por Carolina Montserrat Tohá Morales contra Augusto Pinochet

Ugarte y todos los que resulten responsables por los delitos de homicidio calificado y aplicación de tormentos a su padre José Tohá González; adhesiones a la querella de fojas 2516, 2521 y 2527; declaraciones de Sergio Labarca Maturana de fojas 66 y 3378, perito planimetrista que acudió al sitio del suceso y relata el trabajo que realizó, no se dejó croquis en el archivo de la unidad, el jefe de la sección le dijo que ese caso era reservado, por lo que éste se quedó con el documento; dichos de foja 68 de Juan Rayodel Saldías Valdés, quien estaba en la guardia de la Brigada de Homicidios y concurrió al Hospital Militar, tuvo la impresión que se trataba de un suicidio; declaraciones de Washington Daniel Barría Rodríguez de fojas 77 y 1763, perito fotográfico del Laboratorio de Criminalística que acudió al Hospital Militar por la muerte del ex Ministro señor Tohá y explica el trabajo que realizó, las fotografías que tomó las entregó a la Brigada de Homicidios y recuerda una orden de incinerar todos los archivos que había en el Laboratorio desde el año 1985 hacia atrás; dichos de Juan Adolfo Cabello Leiva de fojas 73, 450, 789, 1042 y 3562, cabo 2do enfermero del Hospital Militar que estaba de guardia el día de la muerte de la víctima y relata los eventos previos y posteriores a su fallecimiento; declaraciones de Luis Mario Varas Monge de fojas 77, 435, 792, 1039, 2574 y 3574, conscripto de la Escuela Caballería de Quillota que hacía guardia en el Hospital Militar, le

llevó el almuerzo y lo encontró muerto colgado en el closet de su pieza, salió y balbuceaba que el señor Tohá “estaba ahorcado”, le dijo al cabo enfermero y éste entró a la pieza; dichos de foja 81 de Emerson Ebaltrain Vásquez Cuevas, detective de la Brigada de Homicidios que acudió al sitio del suceso y describe cómo estaba el cuerpo de la víctima y la habitación; comparecencia de Iván Patricio Arteaga Lezaeta de fojas 84 y 87, médico tratante de la víctima en el Hospital Militar por orden del director del hospital Ricardo Sepúlveda, describe su estado físico y anímico; dichos de Rubén Jonathan Araya Sepúlveda de foja 86, jefe de la Brigada de Homicidios de la época; declaración de foja 129, ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Raquel Victoria Eugenia Morales Etchevers, cónyuge de la víctima, en que cuenta todo lo sucedido con su marido desde que fue detenido el 11 de septiembre de 1973 hasta su muerte el 15 de marzo de 1974 y las gestiones que hizo; dichos de Raquel Victoria Eugenia Morales Etchevers de foja 570, quien ratifica su declaración policial y relata todo lo que sucedió con su marido; declaración ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Miriam Isolda Florencia Huidobro Reichhardt de foja 133, cónyuge de Osvaldo Puccio que fue trasladado junto a José Tohá desde la Isla Dawson hasta el Hospital Militar, y aporta detalles de su estadía y del día en que falleció, y acompañó a la cónyuge de la

víctima ese día; oficios de fojas 143, 156 y 520 del Segundo Juzgado Militar de Santiago que informa no tener antecedentes sobre la apertura de un proceso relativo al fallecimiento de José Tohá González; certificado de defunción de foja 147, que constata la muerte de José Tohá González el día 15 de marzo de 1974, a las 12:55 horas en Santiago, y como causa de muerte establece asfixia por ahorcamiento; oficio de foja 152 del Servicio de Registro Civil e Identificación en que se remite fotocopias oficiales del certificado médico de defunción, requerimiento escrito de inscripción de defunción, inscripción de defunción N° 72 del año 1974, de la circunscripción de Independencia, correspondiente a don José Tohá González; oficios de fojas 161, 546 y 1143 del Hospital Militar de Santiago, que informan que no se encontraron los antecedentes clínicos de la víctima; oficios del Ministerio de Defensa de fojas 166 y 287, en que comunica no haber encontrado antecedentes sobre la causa que se habría formado para investigar el fallecimiento de la víctima; informe policial de foja 169, que informa que a la fecha no se ha logrado establecer la intervención directa de terceras personas en la muerte de la víctima, no obstante, se acreditó que debido a los interrogatorios a los que fue sometido don José Tohá en la AGA, éste se encontraba psicológicamente afectado, circunstancia que presumiblemente haya sido determinante en el decaimiento

físico que presentaba, sin embargo, tampoco se ha logrado establecer o descartar la hipótesis del suicidio; preinforme policial de foja 292, que concluye que el señor José Tohá González fue trasladado desde Isla Dawson, a petición del fiscal de Aviación señor Otaíza. Una vez que llega a Santiago, junto a otros detenidos, es trasladado a dependencias de la AGA, luego al Hospital de la Fuerza Aérea, donde fue interrogado por el fiscal y su ayudante, siendo posteriormente por orden superior, entregado a dos funcionarios de la DINA, identificados como Raúl Iturriaga Neumann y Marcelo Moren Brito; adhesión a la querrela de foja 315; dichos de Sergio Fernando Contreras Mejías de fojas 328, 395, 2372 y 2549, comisionado a la Academia de Guerra Aérea para cumplir servicios de custodia de detenidos y participar en operativos de detención de personas. Explica que la Fiscalía de Aviación logró determinar la participación de personeros de la Unidad Popular en actividades sediciosas, apareciendo de forma tangencial el nombre de don José Tohá González. Supo que se entregó en el Palacio de La Moneda, que fue trasladado a la Isla Dawson y que la Fuerza Aérea solicitó que se pusiera a disposición de la Fiscalía de Aviación junto a otros personeros. Reconoce haber participado en el operativo, al mando del Comandante de Grupo Ramón Cáceres Jorquera, que recibió a los personeros y los trasladó a la Academia de Guerra Aérea. Llevó a José Tohá al Hospital de la

Fuerza Aérea y quedó internado en el segundo piso y unos tres días después la DINA solicitó la entrega del detenido a ellos, la que se concretó en ese hospital y participaron, además de él, Horacio Otaíza, Ramón Cáceres Jorquera, Raúl Iturriaga Neumann y Marcelo Moren Brito. Reconoce haber acompañado a Otaíza y Cáceres al Hospital Militar para interrogar al señor Tohá; declaraciones de Ramón Pedro Cáceres Jorquera de fojas 334, 837 y 1760, quien relata que el Fiscal de Aviación, Coronel Horacio Otaíza, le ordenó hacerse cargo del traslado, custodia y seguridad de los detenidos provenientes de Isla Dawson, organizando un dispositivo, José Tohá González llegó en condiciones físicas muy deterioradas, muy delgado, con grandes ojeras pero autovalente, por lo que se le ordenó trasladarlo al Hospital de la Fuerza Aérea donde fue internado, lo que hizo con el teniente Contreras Mejías. Ahí se le tomó declaración indagatoria y un careo. Unos 4 o 5 días después, llegó una orden superior de entregar al señor Tohá a funcionarios de la DINA, se presentaron los oficiales de Ejército Marcelo Moren Brito y Raúl Iturriaga Neumann. Días después acompañó al Fiscal Otaíza al Hospital Militar donde estaba internada la víctima y se le entregó un cuestionario manuscrito, fueron dos veces al hospital con ese objetivo. La última vez que lo vio estaba de buen ánimo, no le pareció que sufriera depresión; copias autorizadas de piezas de la causa Rol N° 1-73, del Juzgado de

Aviación en Tiempo de Guerra, de fojas 339 a 392; informe pericial documental de foja 422, que concluye que las escrituras en fotocopias individualizadas de causa Rol N° 1-73, proceden de la mano de Ramón Pedro Cáceres Jorquera y que se presume con fundamento que las otras individualizadas fueron confeccionadas por José Tohá González; oficios de fojas 417 y 524 del Estado Mayor General del Ejército que informa que no encontraron ningún proceso relacionado con la muerte de José Tohá González; declaraciones de Miguel Ángel Vilches Torres de fojas 432, 791, 1040 y 3608, conscripto que estaba de guardia en el lugar en que estaba detenido José Tohá González en el Hospital Militar, detalla sus funciones, lo que recuerda de la víctima y que lo vio fallecido, describiendo cómo lo observó; dichos de fojas 453, 788, 1041 y 3568, de Arsenio Leonardo Veloso Henríquez, conscripto que hacía guardia a los detenidos que estaban en el Hospital Militar, que estaba el día en que falleció la víctima; declaración de foja 457, de Rolando Ramón Camilo Humberto Melo Silva, fiscal militar de la época que ratifica su declaración policial y señala que se constituyó en el Hospital Militar, lugar del deceso de José Tohá, ingresó a la habitación y apreció un cuerpo alto, vestido y tendido sobre la cama, su recuerdo más nítido es el cuerpo en la cama y el surco en el cuello. Interrogó a los dos médicos de la autopsia. Recuerda haber entregado sus efectos personales a una persona

que probablemente sería familiar. Desconoce el paradero del proceso que fue instruido por él en esa época en la Segunda Fiscalía Militar para investigar la muerte de José Tohá, tiene que haber propuesto el sobreseimiento temporal al no establecerse un delito; partes policiales de fojas 459, 502 y 514, que contienen declaraciones policiales; informe pericial planimétrico de foja 507 sobre interpretación sitio del suceso; declaraciones de fojas 527 y 3611 de Raúl Arturo Toro Maitre, empleado del servicio de aseo del Hospital Militar, quien relata haber sabido que la víctima era trasladada en la noche; dichos de foja 530 de Sergio Rolando Jorquera Fernández, funcionario del Hospital Militar que refiere que la seguridad interior del hospital siempre estuvo a cargo de funcionarios de inteligencia del Ejército que eran relevados con cierta frecuencia; declaraciones de fojas 538, 2368 y 2877 de Patricio Silva Garín, quien ratifica su declaración policial y señala que tenía el cargo de médico residente jefe del Hospital Militar. Refiere que en el verano de 1974 los reclusos de Isla Dawson que tenían problemas médicos fueron llevados al Hospital Militar, entre ellos, José Tohá, que presentaba una úlcera gastro duodenal y era atendido por el doctor Oscar Gazmuri, estaba en una habitación del pensionado en el tercero o quinto piso, lo visitó un par de veces para saber cómo estaba siendo atendido, presentaba una delgadez extrema y mucho desánimo. Al exterior de su habitación había un militar que lo

custodiaba. Se enteró por las noticias de su muerte; dichos de Luz Arce Sandoval de foja 556, detenida por la DINA que estuvo internada en el hospital militar en la misma habitación en que estuvo anteriormente la víctima; dichos de Edgar Benjamín Cevallos Jones de foja 656, quien trabajaba en los tribunales en Tiempo de Guerra que funcionaban en el AGA y relata que José Tohá fue traído a Santiago, lo vio un par de veces en la AGA, donde lo mantenían, no recuerda haber hablado con él, pero sí que estaba bastante enfermo, no sabe qué padecía, por lo que debía concurrir al Hospital de la FACH. Supo de oídas que fue pedido por personal de la DINA, siendo entregado a ese organismo, deduce que mientras estaba en poder de la DINA se enfermó y fue ingresado al Hospital Militar en el que se suicidó. Su superior lo envió a ver el cuerpo, fue junto a Cáceres, vio el cuerpo pendiendo en el closet de su habitación, les pareció extraño que se hubiese “colgado” en el interior del closet, que era de inferior tamaño al señor Tohá, luego se retiraron ya que se adoptó el procedimiento de rigor por la Policía de Investigaciones y el fiscal militar; declaraciones de Patricio Alberto Silva Abarca de fojas 671, 2874 y 3106, quien estaba a cargo de la oficina de seguridad del Hospital Militar, bajo el mando del Mayor de Sanidad Dental Merino, supervisaba que los conscriptos cumplieran los horarios y estuvieran en sus puestos de guardia (que al parecer eran del Regimiento Quillota, unos 5

o 6 a cargo de un clase), hacía rondas periódicas por esa ala. Tohá permanecía encerrado en su mutismo, se le veía débil, siendo su caminar y desplazamiento muy lento. Nunca supo que fueran a interrogarlo. Se enteró por la prensa de su muerte, estaba en San Fernando. No sabe si se abrió una investigación, no lo citaron a declarar; dichos de fojas 673 y 1038 de Wilfredo Yáñez Hernández conscripto de la Escuela de Caballería de Quillota que hacía guardia en el Hospital Militar, que comprendía 5 o 6 soldados con un clase. A José Tohá se le veía triste, pensativo, diría que deprimido, no se comunicaba con nadie, nunca lo vio caminar, cada vez que lo vio estaba en su cama, cuando murió estaba de guardia en el pasillo, alrededor del mediodía; parte policial de foja 675; dichos de Julio Gustavo Tapia Fallk de foja 695 que integró el Consejo de Guerra de la causa Rol N° 1-73 y vio dos fotografías de la parte superior del cuerpo de José Tohá; informe médico pericial de foja 697, acompañado por el querellante y elaborado por el médico anatómo patólogo Filberto Guerra Tepper, que concluye que existen antecedentes médico legales y criminalísticos que no son absolutamente concluyentes, pero permiten suponer que en la muerte de José Tohá González hubo acción de terceros; declaración de foja 751 de Enrique José de la Cruz Montero Marx, Subsecretario del Interior de la época que expone que el Ministro General César Benavides le exhibió 4 cuadros

fotográficos correspondientes al sitio del suceso, en que se apreciaba el cuerpo de don José Tohá, que pendía de un closet de una habitación del Hospital Militar; informe policial de foja 762; informe policial de foja 768, que contrastó las versiones de los soldados conscriptos y que concluye que el 15 de marzo de 1974 estaban de turno en el tercer piso el enfermero Juan Cabello Leiva y los soldados Luis Varas Monge, Miguel Vilches Torres y Arsenio Veloso Henríquez. Entre las 12 y 13 horas, se llevaba el almuerzo a los enfermos que estaban detenidos en ese piso, donde estaba el ex Ministro de Defensa don José Tohá González. Al soldado Luis Varas le avisó la cocinera y comunicó al señor Tohá que estaba listo el almuerzo, lo mismo hicieron Vilches y Veloso, argumentando que tenía una dieta distinta y todos le avisaban porque por su estado dormitaba más de lo común y debían despertarlo para el almuerzo. Unos minutos después dejaron el almuerzo del Ministro Tohá en la mesa que estaba en la entrada del lugar, Varas se lo llevó y lo encontró frente al closet, colgando desde una cañería que pasa por el interior de ese mueble, de inmediato dio aviso al enfermero Juan Cabello, quien estaba en la pieza donde estaba detenido el Ministro Osvaldo Puccio. Acto seguido, Cabello y Varas regresaron a la pieza de Tohá, constatando los hechos, luego, los soldados Vilches y Veloso que estaban en otra dependencia, al ver que comenzó a llegar personal del hospital y oficiales de

Ejército, se enteraron de lo sucedido; informes policiales de fojas 800 y 847; dichos de Sigifredo Antonio Lara Cifuentes de foja 859, quien ratifica su declaración policial y explica que fue destinado como enfermero en el sector en que estaban hospitalizados los personeros del gobierno de Salvador Allende. En dos oportunidades trasladó al señor Tohá a la Academia de Guerra Aérea en ambulancia. No estuvo presente el día de la muerte de la víctima, su colega Juan Cabello que estaba de turno ese día le relató los hechos; informe policial de foja 866; dichos de Roberto Hernán Merino Merino de foja 872, oficial de Seguridad del Hospital Militar, tenía contacto escaso con los personeros detenidos, supo de la muerte del señor José Tohá por la comunicación que le hizo un alumno de la escuela de enfermeros que lo atendía ese día. No recuerda, pero debe haberle tomado el pulso para constatar su deceso. Indica que habló con la señora Moy de Tohá y con la esposa del señor Puccio de apellido Huidobro para aclararles e informarles lo que había visto, ya que se comentaba que José Tohá había sido asesinado; informe metapericial analítico de Luis Ravanal Zepeda de foja 894, acompañado por el querellante. Concluye que el surco completo a nivel de cuello no presenta signos de vitalidad, por lo que debe ser considerado como lesión postmortem concordante con la suspensión parcial del cuerpo siendo ya un cadáver. El patrón de lesiones del cuello

concuerdan con asfixia por estrangulación manual por compresión bilateral del cuello con compromiso de la vía respiratoria. El surco completo con vaciamiento de un quiste sebáceo da cuenta de la aplicación de presión activa por constricción intensa a través de un lazo que es apretado y mantenido por una fuerza de mayor intensidad, distinta al peso corporal. Indica que es posible considerar que la muerte sea producto de asfixia por estrangulación manual y por ende de naturaleza homicida. Constata importantes omisiones descriptivas en informe de autopsia; declaración de foja 915 de Luis Orlando Ravanal Zepeda que ratifica su informe; oficio de foja 945, del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, que remite informe extendido por la Dra. Leonor Moyano Schleger, Directora del Departamento de Anatomía Patológica sobre el análisis documentos tenidos a la vista en relación con la causa de muerte del señor José Tohá. Concluye que el diagnóstico de causa de muerte es consistente con asfixia, que debido a la lesión de surco cervical, hemorragia y hematoma de las partes blandas relacionadas a las astas posteriores del hueso hioides corresponden a ahorcamiento, lo que apoya la acción de terceros. En cuanto a condiciones asociadas refiere desnutrición severa, hipertensión arterial crónica, probable cardiopatía hipertensiva, probable aterosclerosis, posible cardiopatía coronaria; oficio de foja 950 del Director Nacional del Servicio

Médico Legal que remite informe médico elaborado por el Dr. Germán Tapia Coppa, contesta preguntas sobre la autopsia y no afirma ni descarta acción de terceros; informe de foja 1000 del Departamento de Medicina Criminalística de la Policía de Investigaciones, que concluye que la causa de muerte del señor José Tohá González corresponde a una asfixia, los hallazgos descritos orientan más a la participación de terceras personas que a suicidio, se trataría de una asfixia mecánica homicida; informe policial de foja 1080, sobre diligencia de reconstitución de escena en el ex Hospital Militar, precisamente en el tercer piso, donde permanecía la víctima José Tohá; acta de foja 1102, sobre diligencia de exhumación del cadáver de José Tohá González en el Cementerio General de Santiago; acta de foja 1104, que da cuenta de diligencia de apertura del féretro que contiene los restos de José Tohá González, realizada en el Servicio Médico Legal; dichos de Jaime Manuel Tohá González de foja 1112; informe pericial planimétrico de foja 1136, referido a la diligencia de exhumación; informe pericial planimétrico de foja 1139, relativo a croquis planimétrico del sitio del suceso; oficio de foja 1142 del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, que informa que no hay ficha clínica ni antecedentes médicos de José Tohá González; oficio del Director de Sanidad de la Armada de foja 1145, que informa que el hospital de las FF.AA. “Cirujano Guzmán” de Punta Arenas no cuenta con antecedentes

clínicos de José Tohá González; informe pericial fotográfico de fojas 1147 y 3454, sobre diligencia de reconstitución de escena; oficio del Estado Mayor del Ejército de foja 1150, en que se remite listas de revista de comisario del Hospital Militar de enero de 1974 e informes de febrero y marzo del mismo año; oficio del Jefe del Estado Mayor General del Ejército de foja 1196, que informa que no hay antecedentes o información relacionada con el sumario instruido en razón de la muerte de José Tohá González; informe pericial fotográfico de foja 1200, relativo a diligencia de exhumación; oficio de foja 1220 de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial en que remite copia de documentos sobre José Tohá archivados en el Departamento de Informaciones y que son mantenidos como cuaderno separado; oficio del Servicio Médico Legal de fojas 1271 y 4037, que adjunta informe médico pericial de causa de muerte, Protocolo N° 109-10 UE, que concluye en cuanto a la causa de muerte que hay mayor evidencia científica que sustenta el carácter vital de las fracturas encontradas en el esqueleto laríngeo de la víctima y en concordancia con las lesiones cervicales descritas en el protocolo de autopsia y con el patrón de fracturas presentes en el esqueleto laríngeo, se puede plantear que la causa de muerte es compatible con una asfixia mecánica por compresión extrínseca activa del cuello del tipo estrangulamiento por lazo. Indica que la forma médico legal de la muerte puede ser

calificada como una muerte violenta compatible con el tipo homicida. El estado de desnutrición descrito y la consecuente debilidad que dicho estado genera en una persona, permite inferir que la víctima con dificultad habría podido impedir u ofrecer resistencia frente a una agresión física contra su integridad corporal. Sobre si habría podido impedirse la muerte de la víctima con socorros oportunos y eficaces, indica que al producirse por acción de una tercera persona, ésta se habría podido evitar en la medida que la agresión física no se hubiera concretado; informe policial de foja 1302; oficio de fojas 1315 y 4066, que contiene informe de peritaje de osamentas de José Tohá elaborado por la Dra. Laura Carreño Toro, anatómo patólogo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, que concluye que se trata de una osamenta humana de adulto tipo masculino. En el esqueleto cervical observa una disrupción lineal vertical de lámina izquierda de cartílago tiroides que compromete todo su espesor compatible con rasgo de fractura, el análisis histológico podría complementar el estudio de esta lesión para definir si tiene características vitales o no. No se observaron fracturas en el hueso hioides. El surco descrito en el informe de autopsia original se encontraba a 7 centímetros del mentón en la línea media, lo que se correspondería aproximadamente con la posición del cartílago tiroides y la lesión encontrada en él. La descripción clásica de las lesiones

óseas a nivel cervical en caso de ahorcamiento de tipo suicida corresponde a fracturas de las astas mayores del hioides y de las superiores del cartílago tiroides cuando hay suspensión completa. En casos de estrangulamiento de tipo homicida se describe la fractura a nivel del cartílago tiroides como hallazgo más característico, sin embargo, en casos de ahorcamiento con suspensión incompleta es posible encontrar lesiones a nivel del cartílago tiroides. Por lo tanto, en este caso, la lesión descrita podría corresponder a cualquiera de las dos situaciones. En el examen del resto del esqueleto no se evidenció lesiones atribuibles a traumas; informe de foja 1331, acompañado por la querellante que contrasta los informes elaborados por el Servicio Médico Legal y el Hospital Clínico de la Universidad de Chile y concluye que la evidencia analizada permite sustentar científicamente que las múltiples fracturas en el esqueleto laríngeo corresponden a lesiones típicas producto de estrangulación; informe policial de foja 1489, oficios de fojas 1503 y 1775 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones que informa que los documentos de la época fueron incinerados y que no hay acta de ello; informe policial de foja 1514; oficio del Servicio Médico Legal de foja 1551 y 4076, en que remite acta de exhumación, informe antropológico, informe pericial odontológico, informe histológico N° 4021-2010 e informe químico-toxicológico N° T-8557/11-1; informe

policial de foja 1598; declaraciones de fojas 1761 y 3543 de Víctor Osvaldo Concha Navarro, quien fue destinado al área de sanidad militar del Hospital Militar la segunda quincena de febrero de 1974, como guardia en el tercer o cuarto piso donde estaban los detenidos, que estaba a cargo del doctor Patricio Silva Garín; informe pericial de foja 1804 y 4122 de causa de muerte de José Tohá González de la Facultad de Medicina de la Universidad de Concepción, cuyo objetivo fue realizar un estudio físico de vectores para determinar con precisión la fuerza final que hizo el vínculo sobre el cuello de la víctima al momento de la muerte y analizar los antecedentes que guardan relación con la capacidad física requerida para efectuar el movimiento humano necesario para lograr el objetivo. Concluye que considerando las longitudes de alcance, distancias recorridas, tiempos mínimos estimados en relación al peso y talla (estado de desnutrición severa y dificultad de esfuerzo muscular para las actividades de la vida diaria) del señor Tohá González, permiten establecer dudas razonables para la ejecución de los eventos mencionados en el informe, a saber, sentarse en la cama, bajarse de la cama, sacarse el cinturón (o buscarlo en el closet) caminar tres pasos hacia el closet y ponerse el cinturón en el cuello, encaramarse y mantener equilibrio para anudar extremo del vínculo a la cañería, con un nudo firme y dejarse caer, para provocar asfixia; informe pericial

antropológico de fojas 1812 y 4130 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Concepción que explica que las fracturas encontradas en el cartílago tiroides y cricoides son consistentes con dos posibles causas de muerte: por estrangulación o por ahorcamiento homicida. Como la fractura de cricoides casi nunca está presente en el ahorcamiento suicida, podría ser descartada a primera vista, pero como el hueso hioides no presenta fractura, no se puede descartar de plano, siendo la causa de muerte más probable la estrangulación; dichos de foja 1902 de Ana María Urra Cáceres y de foja 1904 e Ingrid Rodríguez Torrealba, quienes ratifican informes de fojas 1804 y siguientes; oficio de foja 1839, del Ministerio de Relaciones Exteriores que contiene traducción oficial de documentos relativos a la muerte de José Tohá González; informe policial de foja 1909; declaración de foja 1945 de Germán Eduardo Tapia Coppa, quien explica que el buen estado de conservación de la pieza del esqueleto laríngeo fue fundamental para el buen resultado de la pericia, se encontraron fracturas en la cara interna del cartílago tiroides y del cartílago cricoide, el número, la ubicación y disposición es compatible con un trauma cervical por compresión. En relación con el protocolo de autopsia, se describe la presencia de un surco cervical completo, a diferencia de lo característico del ahorcamiento y la presencia de lesiones profundas alrededor de la laringe, excepcionales de encontrar

en ahorcamientos por suicidio. Le llama la atención la discordancia en la descripción que se hace del surco cervical entre el médico que va al sitio del suceso y el tanatólogo que hace la autopsia. Lo que se encontró en la laringe es más concordante con que sea el surco completo, en razón a la gravedad de las lesiones encontradas en la disección del cuello del cadáver en fresco y de lo encontrado en los restos óseos exhumados 36 años después. El número de fracturas encontradas tiene importancia, pero más importante es que se haya encontrado fracturas en el cricoides, ya que no hay registro en la literatura de fracturas en el cricoides por ahorcamientos suicidas. No hallar lesiones en la columna vertebral cervical es concordante con una asfixia por estrangulamiento y por ahorcamiento. El vínculo descrito es plenamente concordante con el surco cervical encontrado. Llama la atención que en el protocolo de autopsia el tanatólogo describiese la ausencia de grasa en el epiplón, lo que evidenciaba el estado de desnutrición severa al que había llegado la persona. Difícilmente una persona en ese estado podía levantarse por sí sola de la cama. El patrón de las lesiones descritas es más horizontal, localizada en la región anterior y media del cuello, el no encontrar lesiones en el hueso hioide indica que las lesiones tienen un patrón horizontal y no oblicuo o ascendente, en relación con el cuerpo del occiso. Agrega al informe emitido que la literatura demuestra que las

fracturas en la laringe por autopsia no superan el 4% de los casos, lo que concuerda con la visión macroscópica que establece vitalidad de las fracturas encontradas en el esqueleto laríngeo, lo que permite concluir que las lesiones son vitales y producto de una fuerza constrictiva activa del cuello, mediante una fuerza externa. El número, la ubicación y disposición de las fracturas encontradas es más concordante con el patrón de estrangulamiento por lazo; informes policiales de fojas 1964, 1983, 2130, 2151 y 2158; oficios de fojas 2189 y 2197 del Estado Mayor General del Ejército; dichos de Nildo del Tránsito Caro Gómez de fojas 2310 y 3546, que ratifica sus declaraciones extrajudiciales y expresa que la seguridad del hospital estaba a cargo del Mayor de Ejército Merino y su ayudante Patricio Silva, quien vestía de civil, era gente muy tranquila, jamás tuvieron actitud violenta contra los presos, ellos autorizaban el acceso de personas a las piezas de los presos. El Jefe de Practicantes, Suboficial Mayor Luis Lobos, lo nombró a él y a Cabello como enfermeros en el sector de presos políticos, en turnos de 24 horas, cumplía funciones con 6 conscriptos, diariamente eran supervisados por Merino o su ayudante. José Tohá estaba incomunicado respecto de su derecho a visitas, con las persianas cerradas y la luz apagada, no estuvo el día de su muerte. Agrega que los de seguridad iban todos los días a ver a José Tohá, no vio médicos ni se le administraban medicamentos

en sus turnos. Silva Abarca hacía ronda a los detenidos, como una visita de cortesía; informes policiales de fojas 2389, 2404, 2656, 2714, 2779, 2895 y 2932; dichos de María Angélica Beas Millas de foja 2951; oficios de fojas 3328 y 3384 del Estado Mayor General del Ejército; informe policial de foja 3405 que elabora organigrama del Hospital Militar; actas de diligencia de inspección de los diarios de circulación de los meses de enero, febrero y marzo de 1974, realizada en la Biblioteca Nacional de fojas 3418 a 3428, en búsqueda de noticias sobre la víctima; oficio del Director de la Biblioteca Nacional de foja 3436, que remite fotocopias legalizadas de recortes de prensa relativos a la víctima, guardadas como documento separado; declaración de foja 3536 de Julio Benjamín Sepúlveda Pérez, jefe del departamento de Psiquiatría del Hospital Militar que atendió a José Tohá por interconsulta; dichos de foja 3551 de Sigifredo Antonio Lara Cifuentes, quien recuerda que fue destinado al área de detenidos junto a Cabello por Silva Garín, estuvo de turno el día anterior a la muerte de José Tohá González; declaración de Luis Roberto Garín González de foja 3555, conscripto que hizo guardia en el sector de detenidos del Hospital Militar y estuvo presente el día que falleció la víctima; declaraciones de Fresia del Carmen Utreras Inostroza y Ana Cristina Espinoza Mejías de fojas 3644 y 3647, respectivamente, funcionarias de la Sección Archivo del Hospital Militar; acta de

foja 3666, en que se realizó inspección personal de la habitación 303 del ex Hospital Militar; informe policial de foja 3715, que hace análisis policial y de inteligencia de los antecedentes que obran en este expediente; informe pericial fotográfico de foja 3793 e informe pericial de dibujo y planimetría de foja 3797, relativos a inspección ocular de la habitación 303 del ex Hospital Militar; oficio de foja 3905 del Director Hospital Militar, que informa no tener información respecto de las fichas clínicas del año 1974; informe policial de foja 3930; acta de foja 3954 sobre diligencia de reconstitución de escena realizada el 11 de octubre de 2019 en la habitación 303 del ex Hospital Militar de Santiago; informe médico criminalístico del Departamento de Medicina Criminalística de la Policía de Investigaciones de foja 3977, que concluye que con los antecedentes tenidos a la vista, no es posible establecer el tiempo que tarda en morir una persona en las circunstancias en las que lo hizo José Tohá González; oficio del Servicio Médico Legal de foja 3990, en que remite informe pericial documental médico forense asociado al Protocolo N° 109-10 UE, concluyendo que la muerte del señor José Tohá González corresponde a una muerte en custodia. No fue posible establecer en forma exacta o precisa la condición médica del señor Tohá González al momento de su fallecimiento, dada la ausencia de registros clínicos. Sin embargo, en base a la

información del protocolo de autopsia y la información de testigos, el señor Tohá González presentaba un estado de desnutrición de severidad indeterminada. A la fecha, no existe literatura científica confiable que permita referirse respecto al tiempo transcurrido hasta la muerte debido a una compresión extrínseca del cuello. La literatura científica actualmente disponible muestra que, en casos de asfixia autoerótica y ahorcamiento suicida, el último movimiento muscular se observó en un tiempo que puede ir desde un minuto y dos segundos hasta los siete minutos y treinta y cinco segundos, con un promedio de 04:12. No existe en la literatura científica información suficiente para establecer una relación entre el tiempo de la muerte de una persona con una compresión extrínseca del cuello respecto a variables tales como desnutrición y otros factores propios de una detención que afectaran a la víctima; dichos de Luis Guillermo Valenzuela Cavieres de foja 4019, conscripto que fue custodio de José Tohá en Hospital Militar, tenía que ayudarlo a caminar 100 metros diarios por prescripción médica, con lo que comprobó que tenía una altura de dos metros o más; acta de inspección de la causa Rol N° 2182-1998 seguida por aplicación de tormentos a José Tohá y sus documentos y cuadernos separados del expediente de foja 4022; informe pericial fotográfico de foja 4204, relativo a recreación de los hechos realizada en dependencias del ex

Hospital Militar el 11 de octubre de 2019; informe pericial de dibujo y planimetría de foja 4253, referido a reconstitución de escena; informe policial de foja 4313, oficio del Estado Mayor General del Ejército de foja 4328.

2°. Que, con el mérito de los datos probatorios reseñados en el acápite anterior, se encuentran legalmente justificado en autos, en la presente etapa procesal los siguientes hechos:

a) Que, José Tohá González, ex Ministro del Interior y de Defensa del gobierno de Salvador Allende Gossens, fue detenido el 11 de septiembre de 1973, llevado al Ministerio de Defensa, trasladado a la Escuela Militar y unos días después enviado, junto a otros personeros del gobierno depuesto, a la ciudad de Punta Arenas, desde donde fueron llevados al campo de prisioneros que se instaló en la isla Dawson;

b) Que, durante su permanencia como prisionero político en la isla Dawson, José Tohá González fue trasladado hasta el hospital de las Fuerzas Armadas de Punta Arenas debido a su deteriorado estado de salud, lugar en el que pudo ser visitado por su cónyuge. Desde ahí fue nuevamente llevado hasta la isla Dawson;

c) Que, a fines de enero o principios de febrero de 1974, fue requerido por el fiscal de la Fiscalía de Aviación en el marco de la investigación Rol N° 1-73 del Juzgado de Aviación, por lo que fue trasladado, junto a otros detenidos, hasta esta ciudad

de Santiago, siendo conducido a la Academia de Guerra Aérea, desde donde fue llevado al Hospital de la Fuerza Aérea por su estado de salud;

d) Que, los primeros días del mes de febrero de ese año, José Tohá González fue trasladado hasta el Hospital Militar de Santiago, lugar en el que se le mantuvo en calidad de detenido incomunicado, en la habitación 303, en un sector del hospital ubicado en el tercer piso donde estaban los detenidos por razones políticas. Ese sector estaba separado del resto del hospital, con una guardia permanente de conscriptos que provenían de la Escuela de Caballería de Quillota y un cabo enfermero, siendo monitoreado por la sección de Seguridad del referido hospital al mando de un oficial de Inteligencia y un auxiliar, quienes visitaban a los prisioneros periódicamente. En dicho sitio, José Tohá González fue interrogado por el fiscal de aviación, además de ser trasladado en más de una oportunidad a la Academia de Guerra Aérea para ser interrogado, periodo en el cual fue víctima de actos crueles y degradantes, a pesar de su menoscabado estado de salud. Antecedentes que obran en autos y testigos del proceso han sido contestes en establecer que la víctima estaba en un evidente estado de desnutrición, pesaba alrededor de 49 kilos y medía 1,92 metros de estatura.

e) Durante todo el tiempo en que estuvo privado de libertad por decisión de la autoridad militar de la época, a José

Tohá González no se le instruyó proceso ni se le formuló cargo alguno;

f) Que, el día viernes 15 de marzo de 1974, alrededor del mediodía, en circunstancias que uno de los soldados conscriptos le fue a dejar el almuerzo a su habitación, lo encontró muerto, con su cuello unido con un cinturón de 90 centímetros a una cañería que pasaba por el interior del closet de su pieza, en suspensión incompleta, con su brazo derecho apoyado sobre una de las repisas del closet de la habitación, con sus pies flectados sobre el piso;

g) Que, el soldado conscripto dio aviso de lo sucedido al cabo enfermero que estaba de turno ese día, el que acudió a la dirección del hospital para dar cuenta a sus superiores. Se constituyeron en la habitación de la víctima, oficiales de las Fuerzas Armadas, personal de la Brigada de Homicidios, junto a un médico criminalista y peritos fotográficos y planimétricos de la Policía de Investigaciones. Asimismo, acudió al sitio del suceso un fiscal militar que tramitaba causas en tiempo de guerra. A la fecha, la investigación acerca de las causas de la muerte de la víctima José Tohá González, tramitada por la Segunda Fiscalía Militar no ha sido individualizada ni encontrada, no obstante, las diligencias realizadas para ello, tampoco los peritajes realizados en el sitio del suceso por el Laboratorio de Criminalística;

h) Que, ese mismo día y, en una de las dependencias del Hospital Militar de Santiago, personal del Servicio Médico Legal procedió a realizar una autopsia a la víctima, concluyendo que su fallecimiento se produjo por asfixia por ahorcamiento de tipo suicida. El médico criminalista que revisó a la víctima en el sitio del suceso mantuvo siempre que su muerte se debió a intervención de terceros, que concluyó en un estrangulamiento con simulación de suicidio, por la existencia de un surco completo en su cuello, la ruptura de un quiste sebáceo por compresión que no pasaría en un ahorcamiento, el estado físico en que se encontraba, y la mayor estatura de José Tohá, lo que hacía imposible la tesis del suicidio;

i) Que, realizada la exhumación del cadáver, de la que da cuenta el acta de foja 1102 y la diligencia de foja 1104, el protocolo N° 109-10 UE del Servicio Médico Legal y el peritaje médico de causa de muerte de foja 1271, concluye que la causa de muerte es compatible con una asfixia mecánica por compresión extrínseca activa del cuello del tipo estrangulamiento por lazo; muerte violenta compatible con el tipo homicida. Este peritaje ha sido corroborado por la pericia antropológica de foja 1812 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Concepción concluye que la causa de muerte más probable es la estrangulación y el informe pericial de causa de muerte de la misma institución de foja 1804, en cuanto

determina que hay dudas razonables de que la víctima haya podido realizar todas las acciones tendientes a provocar su muerte.

3°. Que, los hechos antes expuestos permiten concluir fundadamente que la muerte de José Tohá González fue producto de la acción de terceros mediante el ahorcamiento, en alguna hora de la mañana del día viernes 15 de marzo de 1974, hechos que son constitutivos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en la persona de **JOSÉ TOHÁ GONZÁLEZ**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, en su redacción de la época.

4°. Que, de los mismos antecedentes consignados en el numeral primero, sumado a las propias declaraciones de **Jorge Luis Chovan Gahona** de fojas 543 y 2856, fluyen cargos fundados para estimar que le ha cabido a éste participación como encubridor del delito de homicidio calificado.

En mérito de lo razonado y visto lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 391 N° 2 del Código Penal, y artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **SE SOMETE A PROCESO** y a prisión preventiva a **JORGE LUIS CHOVAN GAHONA**, en calidad de encubridor del delito de homicidio calificado de José Tohá González, hecho ocurrido en la ciudad de Santiago el día 15 de marzo de 1974.

Se hace presente que la referida prisión preventiva del procesado se materializará a través de **arresto domiciliario total en el lugar que este designe**, en atención al estado de excepción constitucional de catástrofe que impera en el país, la situación sanitaria y protección de la salud del procesado dada su edad.

Despáchese orden de aprehensión en contra del procesado, debiendo ser diligenciada por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones. En su oportunidad, practíquese las notificaciones y designaciones legales y el prontuario del procesado.

Decrétase arraigo en contra del procesado, oficiándose al efecto.

No constando que el procesado posea bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Atendida la contingencia sanitaria, comuníquese la presente resolución a las partes a través de correo electrónico.

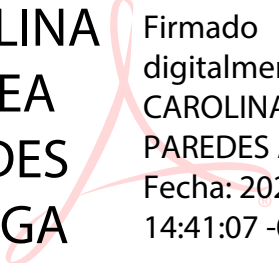
Rol N° 2182-1998 “José Tohá”

**MIGUEL
EDUARDO
VAZQUEZ PLAZA**

Firmado digitalmente por
MIGUEL EDUARDO
VAZQUEZ PLAZA
Fecha: 2021.02.12 09:06:18
-06'00'

Dictada por Miguel Eduardo Vázquez Plaza, Ministro en Visita Extraordinaria de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

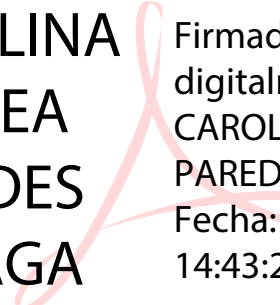
CAROLINA
ANDREA
PAREDES
ARIZAGA



Firmado
digitalmente por
CAROLINA ANDREA
PAREDES ARIZAGA
Fecha: 2021.02.12
14:41:07 -03'00'

En Santiago a doce de febrero de dos mil veintiuno, se anotó en el estado diario la sentencia que antecede.

CAROLINA
ANDREA
PAREDES
ARIZAGA



Firmado
digitalmente por
CAROLINA ANDREA
PAREDES ARIZAGA
Fecha: 2021.02.12
14:43:25 -03'00'